

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL PROCESO DE RESTTUSIÓN RAD. 2022-00049-00**

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j02cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 9:12

Para: Francisco Javier Vargas Osorio <fvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Luis Enrique Arevalo Gutierrez <lueagu@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 8 de junio de 2022 11:18 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j02cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL PROCESO DE RESTTUSIÓN RAD. 2022-00049-00

**Comedidamente me permito señor Juez presentar ante de su despacho y en el termino legal el recurso de reposición en subsidio de apelación del auto admisorio de la demanda.**

Cordialmente:

**LUIS ENRIQUE AREVALO GUTIERREZ**

ABOGADO ESPECIALIZADO

# LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIERREZ

## ABOGADO

---

Tuluá , junio 08 de 2022.

Doctor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ - VALLE**

E. S. D.

**PROCESO:** ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO DE PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA Y CAMILO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZUÑIGA CONTRA MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO.

**RADIACIÓN:** 2022-00049-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN.

**LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta municipalidad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.362.202 de Ibagué – Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.054 del H.C. S. J., en virtud del mandato especial a mí otorgado por la señora **MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66,718,322 expedida en tuluá - Valle, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del termino legal, me permito señor Juez, presentar ante su despacho el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en caso de que me sea negado la reposicion del auto que admitio la presente demanda de fecha 16 de febrero del año 2022 de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO**, que cursa en contra de mi representada.

La presente demanda fue notificada a mi representada el dia 27 de mayo del presente año, en horas de la tarde por correo certificado.

De la manera mas respetuosa solicito señor Juez, se revoque el auto de fecha 16/02/2022, que admitió la presente demanda por la carencia del contrato de arrendamiento, suscrito entre mi poderdante y los presuntos propietarios del inmueble que hoy posee mi representa junto con su familia desde hace mas de 20 años.

Según los documentos que tuvo en cuenta su despacho para admitir la presente demanda fue un contrato de obra civil con pago en especie en un folio (1) suscrito el día 08 de enero del año 1999, en donde nada tiene que ver o relacionarse a un contrato de arrendamiento como lo hace creer de manera factica la apoderada de los demandantes.

Lo primero que refiero señor Juez, esa firma que aparece rubricada en la parte firmante del contratista y firmada como CONTRATISTA, la señora **MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO**, no es la de ella, nunca firmo dicho documento y desde ya lo tacha de falso de conformidad al ART. 269 DE C.G.P. (La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba); Si bien es cierto que la norma indica que se debe hacer dentro de la contestación de la demanda lo hago desde ya en la presente solicitud de **REPOSICIÓN DEL AUTO ADMISORIO** por economía procesal,

# LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIERREZ

## ABOGADO

---

manifestando que en igual forma lo haré en la contestación de la demanda.

Existe señor Juez, la inexistencia del contrato de arrendamiento suscrito por la hoy demandada y los propietarios actuales del inmueble que hoy tiene en posesión la Sra MARIA LUISA juntos con su familia, no se cumple el requisito del artículo 384 del C.G.P. que textualmente dice: A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de esta hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

No se aportó por parte de los demandantes contrato de arrendamiento alguno a la presente demanda, se aporta por parte de la apoderada de los demandantes es un contrato de obra civil con pago en especie, así llamado por las partes que lo suscribieron, pero la firma del contratista no es la de mi representada y no es contrato de arrendamiento como lo indica la norma anteriormente citada y aplicada por su despacho en el auto admisorio de la demanda.

No existe confesión alguna extra procesal entre demandado y demandantes, no existe prueba testimonial sumaria que le permita a su señoría inferir levemente que existe un contrato de arrendamiento.

Hay una inexistencia jurídica de la forma de cesión del contrato (¿ de obra o de arrendamiento?) alegada por la parte actora, del contrato de obra civil aportado como contrato de arrendamiento, las partes que suscribieron ese presunto contrato de obra civil, según su contenido hace más de 12 años que perdió su vida jurídica, si fue que existió o nació a la vida jurídica señor Juez, hay una apreciación errada por parte de su despacho en el presente auto admisorio de la demanda, por no cumplirse los requisitos del artículo 384 del C.G.P.

Existe señor Juez, una falta de legitimación por activa en la presente demanda por que mi representada y su familia nunca han tenido la oportunidad de conocer siquiera de vista a los demandantes que pretenden restituir el inmueble, que hoy presente recuperar su entrega mediante este proceso de restitución, mucho menos han tenido la oportunidad de pactar unos cánones de arrendamiento o aceptar una posible cesión de un contrato de obra civil inexistente para mi representada y hoy que pretende los demandantes cobrar unos dineros por concepto de cánones de arrendamiento en donde nunca se han pactado con nadie, por lo anteriormente expuso.

Su señoría esta demanda no debió de ser admitida por la carencia de los requisitos que la ley exige para su admisión, por que no existe certeza acerca de la existencia del contrato de arrendamiento y de la legitimación en la causa de los demandantes.

Inexistencia de causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, por la falta de contrato de arrendamiento o por lo menos una prueba documental sumaria que así lo acredite conforme a la norma que regula este proceso. Brilla por su ausencia.

Existen serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento entre las partes de este proceso de restitución de inmueble, como lo ha reiterado la Corte en la sentencia T-482 /2020.

Frente al numeral 4 del auto admisorio de la demanda, el despacho se equivoca o extralimita en su función de administrador de justicia al exigir a mi representada el pago de los cánones de arrendamientos adeudados a

CARRERA TERCERA 3º NUMERO 12-54 OFICINA 401 CENTRO COMERCIAL COMBEIMA

CELULAR: 316 4110084

IBAGUÉ - TOLIMA

# LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIERREZ

## ABOGADO

---

los demandantes, para ser escuchada y tener derecho a defender y aportar los medios de prueba que demuestran que no es arrendataria de los demandantes, de no revocar su decisión señor Juez, se le esta cercenado la protección constitucional de los derechos al debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia y contradicción que le asiste a mi representada según lo reglado en la ( **Sentencia T-107/2014**). Aclarado señor Juez, que no me estoy cuestionado la autonomía y competencia de asignada a las autoridades judiciales para interpretar y aplicar las normas jurídicas, , siguiendo el principio de autonomía de independencia judicial, no es en ningún caso absolutas, pues se encuentra limitada por el ordenamiento jurídico preestablecido y por el respeto a los derechos fundamentales de las partes en contienda.

Por lo anterior expuesto solicito señor Juez, sea revocado el auto admisorio de la presente demanda por no cumplir con los requisitos preestablecidos por la ley, al no haber el demandante aportado contrato de arrendamiento alguno que acredite la calidad de arrendador y arrendatario y/o prueba sumaria que así lo acredite.

Un contrato de obra civil que mi poderdante desconoce y que nunca plasmo su firma no puede ser prueba que le de certeza a su señoría para darle valor probatorio a un contrato de arrendamiento y/o transformarlo.

Su señoría, en caso que decida no revocar el presente auto admisorio de la presente demanda, le solicito de la manera mas respetuosa se conceda el **recurso de apelación** al superior jerárquico para lo pertinente.

Agradezco la atención dispensada con el suscrito.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE AREVALO GUTIÉRREZ  
C.C. No. 93.362.202 de Ibagué - Tolima  
T.P. No. 134.054 del H.C.S.J.  
C.L. 3164110084 del H.C.J.  
luenagu@hotmail.com